

Constancia de Secretaría: Manizales, cinco (5) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez proceso declarativo VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO para estudiar su admisión.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA promovida a través de apoderada judicial por el señor GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ, identificado con C.C. 19.337.550 y la señora MARÍA TERESA GONZÁLEZ PATIÑO identificada con C.C. 30.285.476 en contra del señor JOSÉ JAIR MEJÍA, identificado con C.C. 10.240.064.

Pretende la parte demandante lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar que el señor JOSÉ JAIR MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.240.064, ocupa en calidad de poseedor respecto del lote de terreno ubicado en la respectiva del tercer nivel de la vivienda, que hace parte de la casa de habitación ubicado en la calle 51 A número 5A-28 urbanización El Solferino, Manzana 17 Lote N° 06 en el área urbana del municipio de Manizales Departamento de Caldas Inmueble identificado con la ficha catastral número 103000008950006000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-46388, área a restituir de un equivalente de 46.2 m², área comprendida dentro de los siguientes linderos: por el suroeste en extensión de 6,00 metros por 4,6 metros (27,6 m²) con la calle 51a; por el noreste en extensión de 6,00 metros 6,00 m² por 3,00 metros (18,00 m²) con el lote 001; por el sureste en extensión de diez metros con la carrera 5c y por el noreste en extensión de 10,00 metros con el lote nro. 7; el predio se encuentra identificado en las siguientes coordenadas n 5°077'429 w -75°487'488 y cuyos linderos se encuentran contenidos de manera general, según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria asociado al predio, en la escritura pública número 1272 del 12 de febrero de 2021 de la Notaría Tercera de Manizales.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, de la anterior declaración, se ordene al demandado, JOSÉ JAIR MEJIA, la consecuente reivindicación y entrega efectiva a mis representados respecto del área equivalente de 46.2 m², área comprendida dentro de los siguientes linderos: por el suroeste en extensión de 6,00 metros por 4,6 metros (27,6 m²) con la calle 51a; por el noreste en extensión de 6,00 metros 6,00 m² por 3,00 metros (18,00 m²) con el lote 001; por el sureste en extensión de diez metros con la carrera 5c y por el noreste en extensión de 10,00 metros con el lote nro. 7; el predio se encuentra identificado en las siguientes coordenadas n 5°077'429 w -75°487'488 respecto del tercer nivel de la vivienda, que hace parte de la casa de habitación ubicado en la calle 51 A número 5A-28 urbanización El Solferino, Manzana 17 Lote N° 06 en el área urbana del municipio de Manizales Departamento de

Caldas.

TERCERO: Que, de no efectuarse la entrega del área equivalente a 46.2 m2 del tercer nivel de la vivienda, que hace parte de la casa de habitación ubicado en la calle 51 A número 5° 28 urbanización El Solferino, Manzana 17 Lote N° 06 en el área urbana del municipio de Manizales Departamento de Caldas, respecto de la REIVINDICATORIA que ejerce el demandado dentro del presente proceso y dentro del de ejecutoria de la respectiva sentencia, se comisione al Inspector de Policía de Manizales – Caldas, para que se adelante la respectiva diligencia de lanzamiento.

CUARTO: Que, en la reivindicación del inmueble ampliamente descrito, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil Colombiano en su Título Primero del Libro II.

QUINTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.”

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se deberá realizar la verificación del correo electrónico del demandante GUILLERMO RAMIREZ GÓNZALEZ, dado que en algunos apartes aparece sandracanelo2018@gmail.com y en otros aparece sandra.canelo2018@gmail.com.

2. Verificados los anexos de la demanda, será necesario adjuntar nuevamente copia legible de las Escrituras Públicas No. 1.266 del 17 de julio de 1986 y 1740 del 29 de septiembre de 1986 ambas de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales. Las copias aportadas no son legibles para su correcta revisión.

3. La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para la subsanación de la demanda.

De no ser corregida la demanda dentro del término de cinco (5) días se procederá a su rechazo. (Art. 90 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaf4c3afd7f282d98fc28ede5579640f43b569b0bcbdd2f6f1a68e4e7fa321b**

Documento generado en 07/06/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>